

y cuyo régimen fue pactado en los acuerdos de fecha 28 de mayo y 7 de julio de 1993, celebrados con la representación legal del personal de «BP Oil España, Sociedad Anónima» y con la representación legal del personal procedente de BPMED, hoy día integrados en la compañía, respectivamente, todo ello teniendo en cuenta las siguientes modificaciones:

El importe máximo de los préstamos se eleva hasta 2.000.000 de pesetas.

Cada empleado gestionará el préstamo en la entidad bancaria que desee, abonando la compañía el importe de los intereses con el límite máximo del 13 por 100. Este porcentaje será revisable en función de la evolución de los tipos de interés del mercado interbancario. El abono de los intereses, gastos y comisiones se realizará en nómina, para lo cual el empleado deberá aportar el cuadro de amortización elaborado por la entidad bancaria seleccionada.

En el supuesto de que fuera necesario para obtener el préstamo la compañía otorgará al empleado el pertinente aval.

La representación legal del personal de cada centro de trabajo establecerá los criterios que juzgue oportunos para la concesión de préstamos en aquellos casos en que así esté establecido en los acuerdos colectivos a que se hace referencia en este convenio.

3. Plan de préstamo para la adquisición de vivienda.-Este plan será de aplicación para todos aquellos empleados que con fecha 31 de diciembre de 1993 tuvieran la condición de empleados fijos de «BP Oil España, Sociedad Anónima» que seguirán regidos por la norma reguladora del mencionado plan, que se adjunta como anexo a este Convenio y por lo establecido en el acuerdo de fecha 28 de mayo de 1993, suscrito con la representación legal del personal.

4. Plan de asistencia sanitaria.-Este plan será de aplicación exclusivamente para todos los empleados procedentes de «BPMED, Sociedad Anónima» que estuvieran en nómina de la compañía con fecha 31 de diciembre de 1993, los cuales seguirán disfrutando de este plan en los términos y condiciones en que lo venían haciendo hasta ese momento, con la única limitación de que el importe a abonar por la compañía no podrá exceder de 3.200 pesetas mensuales por beneficiario, sin límite de éstos, con derecho a la misma. En cualquier caso, se respetarán las cuantías superiores que con carácter excepcional pudieran existir a fecha 7 de julio de 1993.

Cláusula derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Convenio, quedarán derogadas todas aquellas normas internas vigentes que se opongan a lo dispuesto en su contenido; en particular el Manual de Normas de «BP Oil España, Sociedad Anónima» y el Manual de Normas de Personal de «BPMED, Sociedad Anónima» con sus correspondientes anexos.

Cláusula adicional.

Los acuerdos alcanzados y firmados antes de la integración entre las diferentes representaciones del personal y las de la compañía en fechas 28 de mayo y 7 de julio de 1993 y que se incorporan como anexo al presente Convenio Colectivo, serán documentos esenciales, preferentes y básicos a la hora de interpretar su contenido, fundamentalmente en lo referente a todo lo dispuesto al capítulo XVII relativo a beneficios sociales, acuerdos anteriores y disposición transitoria primera.

Disposición final primera.

El presente Convenio queda supeditado, en su totalidad, a su completo cumplimiento durante el período de vigencia.

Las mejoras pactadas en el mismo absorberán y compensarán, en su totalidad y en cómputo anual, cualesquiera otros devengos y mejoras que estén establecidos o pudieran establecerse durante el período de su vigencia por obligación legal o reglamentaria, sea cual sea su ámbito de aplicación.

Disposición final segunda.

Con efectividad de 1 de abril de 1996, los empleados de la compañía, con una antigüedad mínima de un año que vinieran percibiendo en dichas fechas los salarios brutos anuales que se indican a continuación, recibirán el siguiente aumento mensual de su retribución, con carácter consolidado y conforme al baremo que se detalla.

Salario bruto anual: Hasta 2.300.000 pesetas, un aumento mensual de 8.000 pesetas.

Salario bruto anual: Más de 2.300.000 y hasta 2.700.000 pesetas, un aumento mensual de 6.000 pesetas.

Salario bruto anual: Más de 2.700.000 y hasta 3.000.000 de pesetas, un aumento mensual de 5.000 pesetas.

Salario bruto anual: Más de 3.000.000 y hasta 3.300.000 pesetas, un aumento mensual de 3.000 pesetas.

Con efectividad de 1 de abril de 1997 se aplicará la tabla de aumentos anterior de igual manera y en las mismas condiciones salvo lo referente a las cuantías de aumentos que se verán incrementadas con el IPC resultante en el año 1996.

Disposición final tercera.

En función de lo previsto en la disposición transitoria segunda del Estatuto de los Trabajadores, con la aprobación de este Convenio, ambas partes reconocen que la derogación futura, parcial o total de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria del Refino de Petróleos no implicará efecto alguno en la empresa «BP Oil España, Sociedad Anónima», al considerar reguladas, en virtud del mismo, las condiciones laborales, salariales y sociales de la empresa, sin que sea preciso por tanto, ninguna reglamentación adicional de las mismas bien sea de naturaleza dispositiva o pactada, sea cual sea su ámbito de aplicación.

Disposición final cuarta.

En las materias no previstas en el presente convenio y en la administración o interpretación de las ahora pactadas, sin perjuicio de lo establecido en la disposición derogatoria y como mero derecho supletorio, se estará a lo establecido en los acuerdos colectivos anteriores, en el Manual de Normas de «BP Oil España, Sociedad Anónima» y el Manual de Normas de Personal de «BPMED, Sociedad Anónima», así como en la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Refino de Petróleos.

BANCO DE ESPAÑA

21251 RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 23 de septiembre de 1996, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	127,410	127,666
1 ECU	159,964	160,284
1 marco alemán	84,016	84,184
1 franco francés	24,802	24,852
1 libra esterlina	197,932	198,328
100 liras italianas	8,353	8,369
100 francos belgas y luxemburgueses	408,137	408,955
1 florín holandés	74,943	75,093
1 corona danesa	21,867	21,911
1 libra irlandesa	203,793	204,201
100 escudos portugueses	82,471	82,637
100 dracmas griegas	53,128	53,234
1 dólar canadiense	93,232	93,418
1 franco suizo	102,883	103,089
100 yenes japoneses	116,007	116,239
1 corona sueca	19,264	19,302
1 corona noruega	19,665	19,705
1 marco finlandés	28,086	28,142
1 chelín austriaco	11,941	11,965
1 dólar australiano	100,909	101,111
1 dólar neozelandés	89,035	89,213

Madrid, 23 de septiembre de 1996.-El Director general, Luis María Linde de Castro.